

Construcción y Obras Públicas de Cáceres 1998, tal como venían haciendo cuando no se exigían rendimientos.

b) Plus de productividad. Aquellos trabajadores que sobrepasen los rendimientos mínimos establecidos en el apartado anterior, percibirán, en concepto de Plus de Productividad, las cantidades que a continuación se detallan:

Techo Liso: 539 pesetas / metro cuadrado.

Moldura: 235 pesetas / metro lineal.

Vigas: 820 pesetas / metro lineal.

Foso: 441 pesetas / metro lineal.

Los restantes trabajos se abonarán según acuerden empresa y trabajador.

Tanto para el Subsector del Yeso como para el de la Escayola, se efectuará una medición mensual, cuyo resultado será firmado por la empresa y el trabajador.

TERCERO

Los trabajadores que realicen los rendimientos mínimos establecidos tendrán derecho a las siguientes percepciones:

Salario base mensual convenido: 107.822 Pts.

Gratificación extraordinaria de Junio: 120.553 Pts.

Gratificación extraordinaria de Diciembre: 120.553 Pts.

Vacaciones: 120.553 Pts.

Indemnización por despido:

Cuando sea del 4,5%: 218 Pts.

Cuando sea del 7%: 340 Pts.

Desgaste de herramientas: Los oficiales y ayudantes que aporten herramientas propias percibirán un Plus Extrasalarial por este concepto, en la cuantía de 2.154 pts. El valor día efectivamente trabajado se abonará a razón de 105 Pts.

Pluses de asistencia y locomoción: Serán los correspondientes al nivel IX (Oficial 2.ª) del Convenio de Construcción y Obras Públicas, es decir, de 20.215 Pts. y 6.919 Pts., respectivamente.

El presente Anexo tiene vigencia de un año, 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1998, y sus efectos económicos tienen carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1998, con independencia de la fecha de su publicación en el D.O.E.

Denuncia

Para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 82-2 d) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre de 1998.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 19 de junio de 1998, de la Dirección General de Servicios Sociales Especializados, por la que la Consejería de Bienestar Social habilita a la Asociación Nuevo Futuro.

En virtud de las facultades que me confiere el Ordenamiento Jurídico vigente y, en especial, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales, la Ley 4/1994, de 10 de noviembre de Protección y Atención a Menores y el Decreto 68/1998, de 5 de mayo, por el que se establece la Habilitación a Entidades Colaboradoras para el desarrollo de Programas de Hogares o Pisos de Acogida de Menores

RESUELVO

1.—Se proceda a habilitar a la Asociación Nuevo Futuro para la colaboración con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura en los Programas de Hogares o Pisos de Acogida de menores.

Y todo ello por entenderlo de interés para la menores.

La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde su notificación, según lo establecido en el art. 10 del Decreto 68/1998, de 5 de mayo.

En Mérida, a 19 de junio de 1998.

Directora General de Servicios Sociales Especializados,
EMILIA GUIJARRO GONZALO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 22 de junio de 1998, por la que se cesa a D. Benjamín Izquierdo Santiago como vocal titular de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, en representación de los cargadores, y se nombra a D. Julio González Hernández como vocal titular de la citada vocalía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Re-

glamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y el artículo 6.1 del Decreto 48/1991, de 30 de abril, por el que se crea y regula la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura.

DISPONGO

El cese de D. Benjamín Izquierdo Santiago como vocal titular de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, en representación de los cargadores, y el nombramiento de D. Julio González Hernández como vocal titular de la citada vocalía.

Mérida, 22 de junio de 1998.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 16 de junio de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la relación de cazadores exentos de concurrir al examen del cazador.

El Decreto 15/1997, de 21 de enero, sobre la acreditación y conocimientos necesarios para la práctica de la caza, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 28 de enero, dispone en su artículo 3.º la obligatoriedad de la realización de un examen o curso con el fin de acreditar la aptitud y conocimientos precisos para la obtención de la licencia de caza en sus diferentes modalidades.

El artículo 11.1.º de referido Decreto reconoce estos requisitos a aquellas personas que acrediten estar en posesión de la licencia de caza, al menos durante dos años de los últimos tres, desde la entrada en vigor de aquél.

Visto lo dispuesto en el artículo 11.2.º del Decreto 15/1997, esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las atribuciones que tiene conferidas.

DISPONE

La relación de cazadores que, atendiendo los datos que constan en el departamento de expedición de licencias, cumplen los requisitos expresos en el artículo 11.1.º del mencionado Decreto, haciendo pública dicha lista en las siguientes dependencias:

* Dirección General de Medio Ambiente, C/ Juan Pablo Forner, n.º 9 de Mérida.

* Servicios Territoriales de Cáceres, C/ Gómez Becerra, n.º 21- Bajo.

* Servicios Territoriales de Badajoz, C/ Menacho, n.º 12-4.º Dcha.

* Negociado de expedición de licencias de caza y pesca, C/ Santa Eulalia, n.º 30 de Mérida

Se incluye en esta relación a los cazadores que superaron los exámenes o cursos de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme a lo establecido en tan mencionado Decreto 15/1997, de 21 de enero, y la Orden de convocatoria, de la mismos del año 1997.

Asimismo, a los efectos previstos en el artículo 10.º del Decreto 15/1997, las personas que cuenten con la habilitación de aptitud y conocimientos por otra Comunidad Autónoma, país de origen o residencia con sistemas homologados al existente en Extremadura, deberán acreditarlo al objeto de ser reconocida su habilitación para la obtención de la licencia.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día de su publicación, conforme a lo previsto en el artículo 114.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre).

Mérida, 16 de junio de 1998.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 22 de junio de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se determina el plazo y la forma en que los titulares de rehalas de nuestra Comunidad Autónoma, distintos de los considerados locales, podrán solicitar su participación en las acciones cinegéticas a desarrollar en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial administrado directamente por la Dirección General de Medio Ambiente.

La Orden de 19 de febrero de 1991, le la extinta C.O.P.U.M.A, sobre la normativa general del funcionamiento para terrenos sometidos a régimen cinegético especial administrado directamente por la